

Asi lo doy a presencia de los testigos instrumen-
tales, Don Julio Benavide Ferrero
y Don Juan Rodriguez y Rodriguez,
Los mayores de edad, casados y vecinos de
Esta ciudad. Sin escrupulo y con seguridad
My acuerdo procedi a la lectura superior de
Presente en la que se afirma y ratifica
de rante y firma con testigos y conuigo.
Con todo lo cual y de conuenir a los partes yo
Doy a los

J. Ferrero
Julio Benavide Juan Rodriguez
Juan Rodriguez

con inatua
Fernando
duque, ca
y venia de
segura
categoría de
catifun
comiso
rante go

GIANNIBBO

1847

Número ciento uno

En la ciudad de la Habana a ventiseis de Febrero de
mil novecientos diez y seis, ante mi Rey Joaquín
Marquez y Hernandez, Consul de España en esta
residencia.

Comparece = Eusebio Manuel Iglesias Lopez,
de veinte años de edad, natural de Llaneros, pro-
vincia de Oviedo, de estado soltero, dependiente
de comercio y vecino de esta ciudad en la calle
de Marique número ochenta y uno, inscrito en
este Consulado con cédula coniente número trein-
ta y tres mil seiscientos noventa y uno.

Manifiesta que a los efectos del servicio mili-
tar necesita acreditar los extremos siguientes.

Que es hijo de viuda pobre, y sus recursos a la
que mantiene con el producto de su trabajo
grandes cantidades por medio de otros
y otros conductos.

Que su referida madre no tiene bienes de
fortuna de ninguna clase ni otro negocio
que lo que le manda el declarante sien-
do su estado el de pobreza.

Que al tener que prestar servicio en filas
se veia el declarante obligado a abandonar

na q su citada madre Dona Rosalia de
pues to que fiendo la colacion que
hoy tiene un medio de un tanto que
seora madre y su hijo se cierto, lo dila.
Para acreditar lo dicho es de la presente
Informacion, presentando y concurriendo
un testigo de la verdad Don Casimiro
Gutierrez Menendez y Don Bernardo
Maguider, ambos mayores de edad de
comercio y de esta vecindad, quienes despu
es juran juramento en forma manifestando
todo lo expuesto fijos declarando que
saben intimamente es cierto en todas sus
Es y concurriendo y da por terminada la
señal y cuentan de la conformidad a firma
declarando y testigos en sus manifestaciones
firmas coningo en forma de y conformidad
de todo lo cual y de coningo a declarando y
Causa de y se

Manuel Iglesias

Casimiro Gutierrez

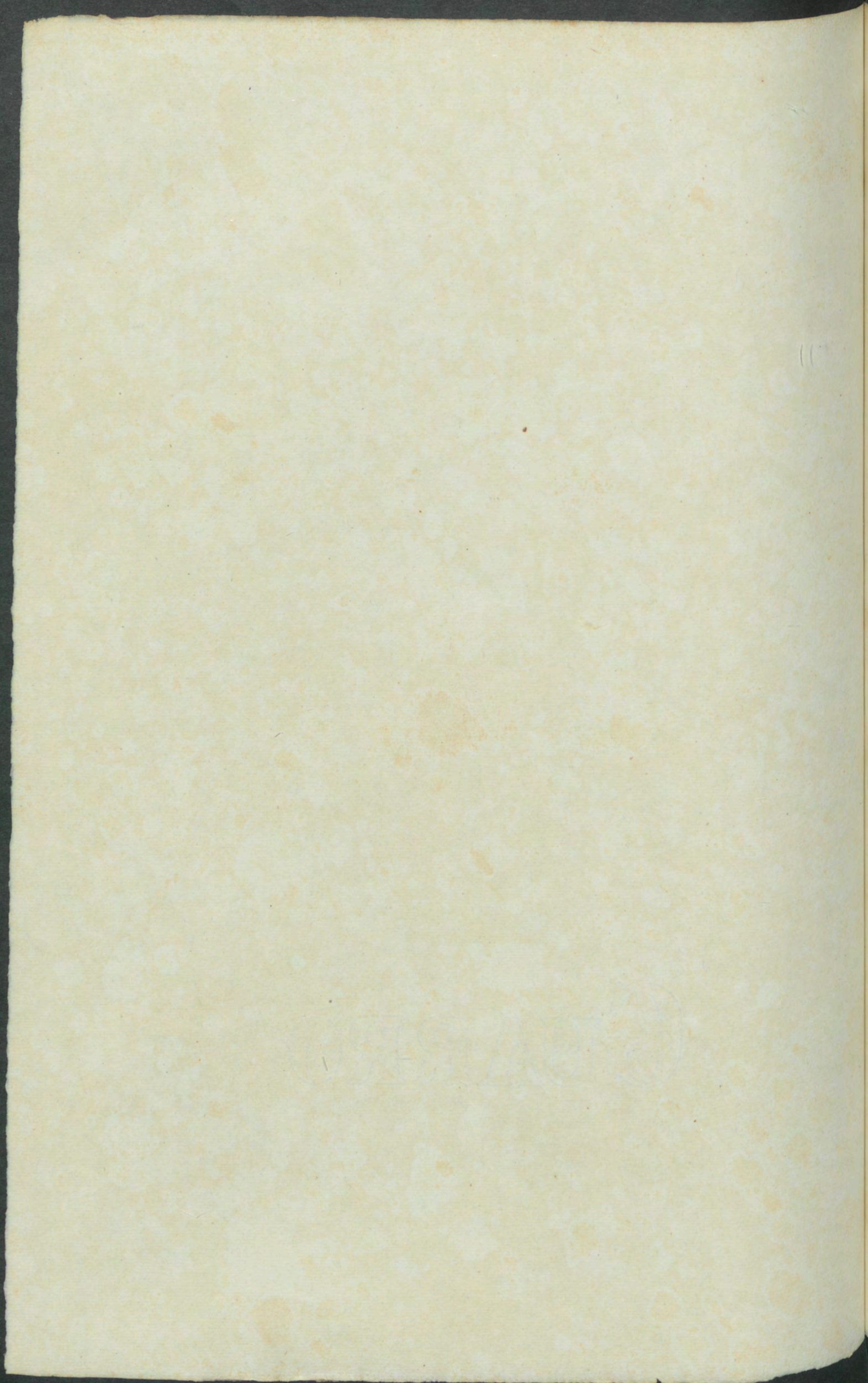
Bernardo

Benigno

Jorge de Maguider

Rosalía López
que
tenes que
to, lo dila
la presente
curriando
Casimiro
uardo P
de edad
despues
ifician
ta quier
tas su
uada la
afirma
estacion
informa
larauo y

Benaz



Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page. The text is written in dark ink and appears to be a list or a series of entries, though the specific words are mostly cut off by the edge of the page. Some legible fragments include "P", "C", and "S".

Número ciento dos

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Febrero de
mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y
Hernández, Comisario de España en esta ciudad.


Comparece = Don Teófilo del Pío Trabe, mayor de edad,
natural de Tivero, provincia de Lugo, de estado viudo, de oficio
y sus labores y vecino de esta ciudad en la calle de San Vicente Rey, nú-
mero treinta y siete.

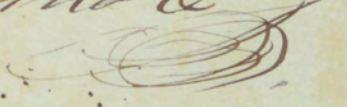
Manifiesta haberse por silencio de sus herederos y sucesores que nada
opone ni contradice ni impide ni perjudica la capacidad de sucesora
ni su parte en los bienes que se le atribuyen.

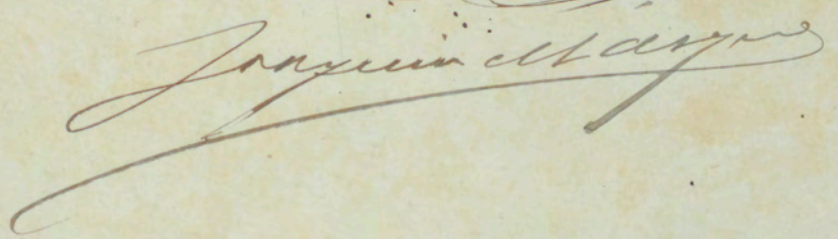
Que confiere fidejussoria para cumplir y cumplido su cargo en
Cerecho y requiera y sea en su favor Don Antonio
Perués y Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario
vecino de Cerina, para que en nombre y representación de
la obraante presente y comparezca: Reclame, cobre y perciba
de Don Juan Miramontes González, las cantidades que
el difunto esposo de la obraante Don Francisco Lequerena Gon-
zález, le facilitó en calidad de depósito, al referido Mira-
montes González, así como le reclame documentos y
demás cantidades que pertenecían a la obraante como viuda
del referido Don Francisco Lequerena, presentando testigos, docu-
mentos y demás medios de prueba, dando y firmando
recibos de las cantidades que perciba para la

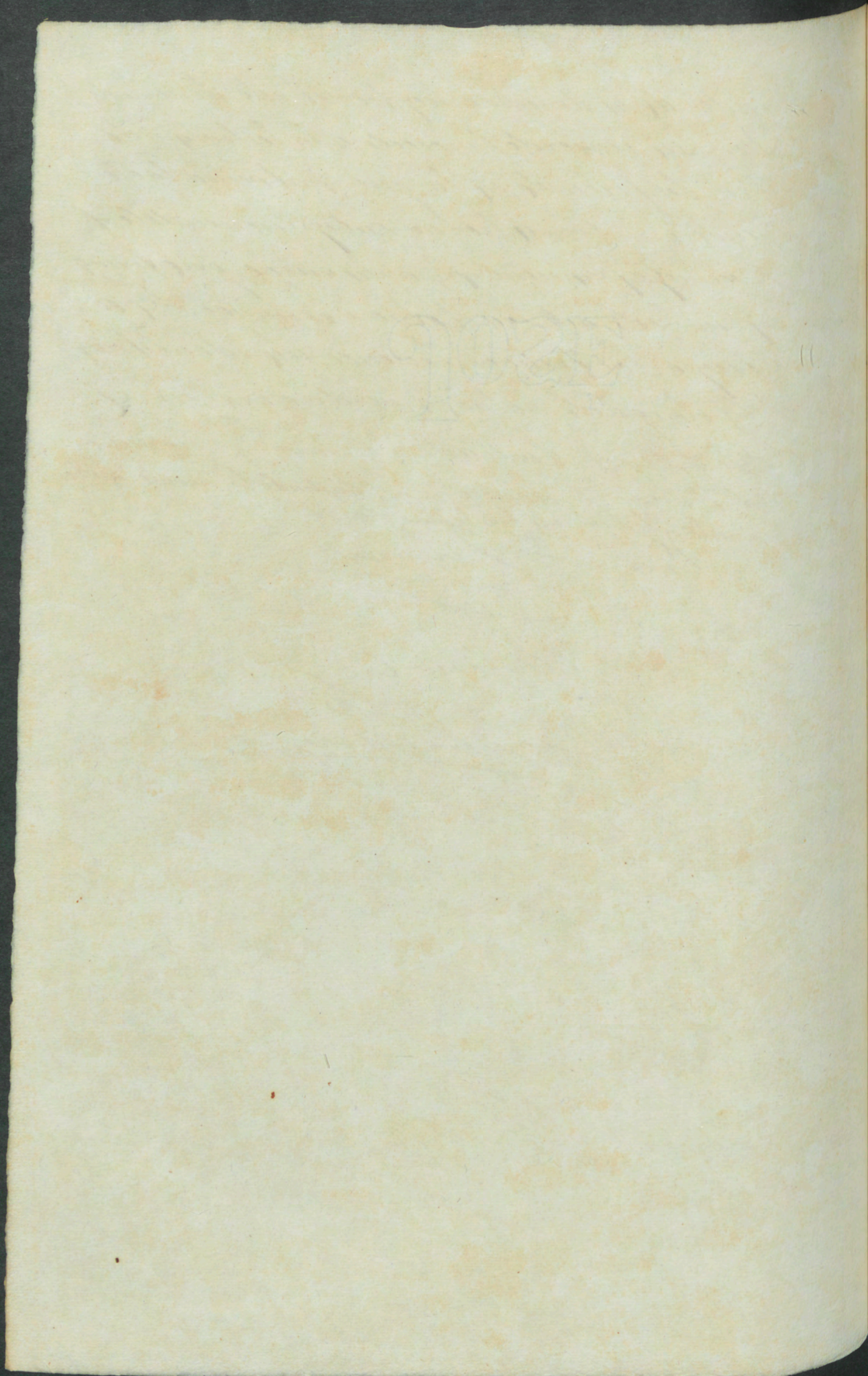
otorgante y prattique todo quanto sea necesario
para redamir cobras y perezias las desordenadas
condiciones u otras que por cualquier causa se
dey q se otorgante. Para que administre, usig y gobierne
todo quanto tiene de cualquier naturaleza para y aduante
usig q se otorgante por cualquier causa. En uniendo algunas y
q euen, cobras rentas alquileres y productos franquicias y
Simones, desahucios y despojos inquilinos y otros merces y franquicias
Todo lo demas actos de una qualquiera y entendiendolos
Para que se den q se den y se den y se den y se den y se den
Simas mutuas u otras q se otorgante por los señores señores y señores
crena que usig q se den y se den y se den y se den y se den
y suscritiendo las escrituras publicas y privadas y usig q se den y se den
Para que se den y se den y se den y se den y se den y se den
y todos los negocios civiles criminales y voluntarios y civiles de los señores
los derechos de los señores en labranza, pleitos, demandas, juicio de residencia, causas
de embargo, desahucios, proveyendo y proveyendo, apela, reuocacion y repulcion y otras
cuanto fuerda para el otorgante y de dena de sus intereses. Para que se den y se den
y se den y se den y se den y se den y se den y se den y se den y se den
Asi lo dice y otorga siendo testigos Instructos de
y q la vez de eduvimiento. Con Antonio Perrier y
Rodriguez y Con Juan Maturo y Chao, ambos ma
yores de edad de comercio y vecinos de esta
ciudad de treinta y tres y de esta ciudad de
cesuion para que se den y se den y se den y se den y se den.

rados de su derecho a ley fiores, este documento
 por su acuerdo procedi, a la testura inte-
 gra de presente en la que se afirma la totor-
 gante y no firmada por no saber la cantidad de
^{= testigo =} ~~Primeros~~ su nombre y a su unico que firmo ^{= todo lo cual =}
 en un solo acto con el otro y con unigo. Es por
 uney a los testigos quienes me identifican
 a la otorgante como la verdadera, yo el
 Licenciado de Llamado = "Antonio" y "no vale.
 Cedula de "Francisco" Dale llamado la "no vale" ambos
 no vale. Testigo Dale "todo lo cual" y "vale

Fran^{co} Ferras


Jesus Matino de


Juan de la Cruz




Partial view of the adjacent page on the right, showing faint, illegible handwriting in a cursive script. The text is mostly obscured by the binding and the edge of the page.

Número ciento tres

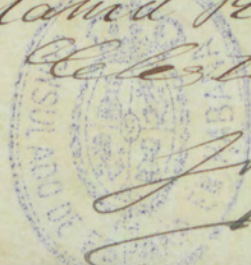
En la ciudad de la Habana a dos de Marzo de mil
novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez
y Hernández, Comisario de España en esta residencia.
Comparece - Don Balduino Pedríguez Fernández
de veinticuatro años de edad, natural de Tablada,
provincia de Oriente de estado soltero, jornalero, veci-
no de esta ciudad y la calle de Amistad número veinte y
cuatro, Hotel "Recuperadora" inscrito en este Comulado
con cédula veniente número treinta y tres mil setecientos
cuarenta y dos.

Manifiesta hallarse en el silencio con que sus derechos
civiles sin que nada que se le oponga y teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para compare-
cer, libre y espontáneamente dice:

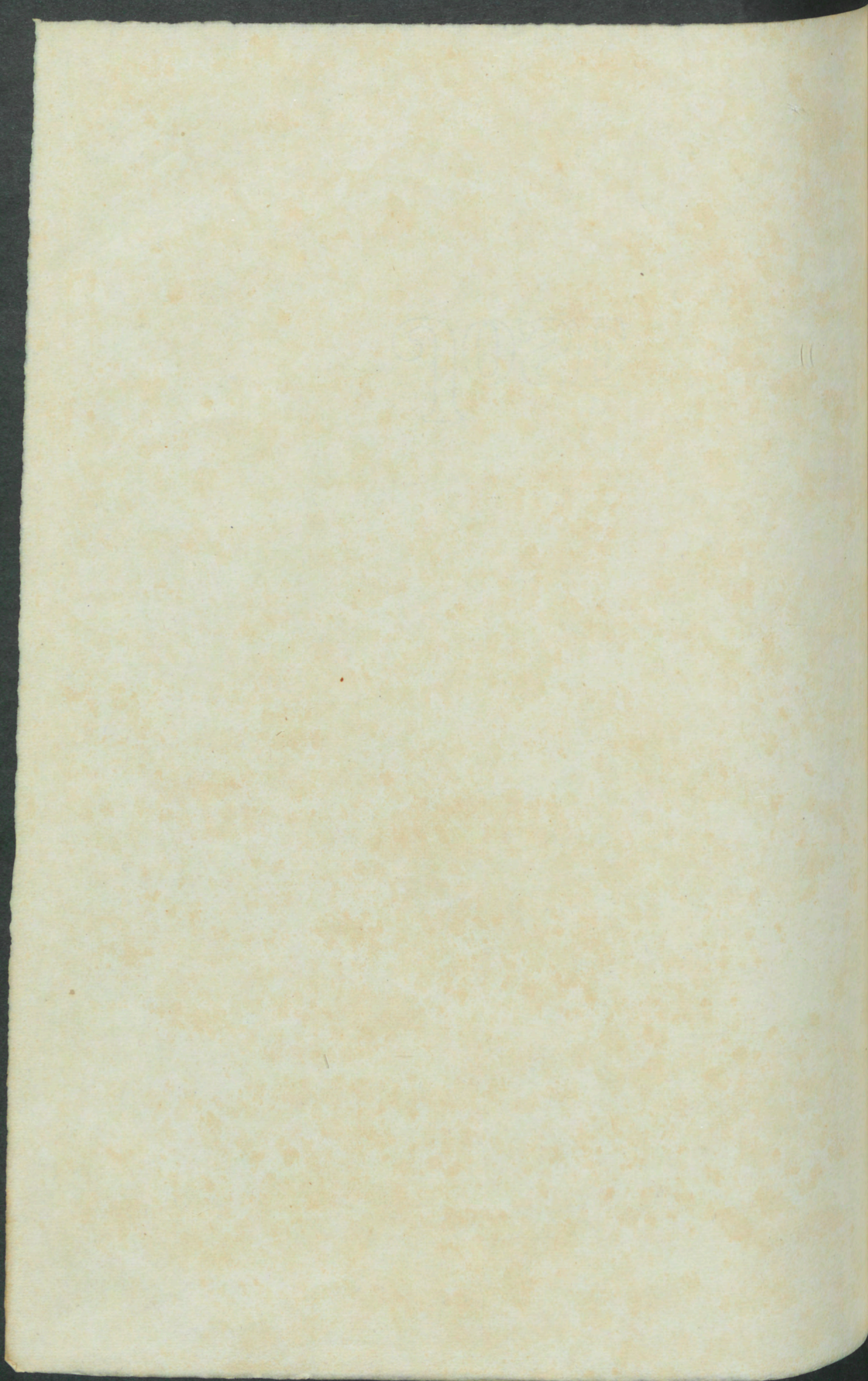
Que confiere poder expresado con amplios y cumplidos con-
tos de Creencia y requerir y sus sucesores a favor de Don
Antonio Pedríguez y Fernández, y hermanos, mayores
de edad, solteros, labradores y vecinos de Partidos de
Sines y la Perrogua de Tablada, provincia de Oriente,
por quien es nombre y representación de los acredi-
tados lo siguiente:

Que se simplemente o con beneficio de inventario
todas cuantas herencias testadas o intestadas

fundada correspondiendo a los derechos y obligaciones
comunes y especialmente la parte de herencia
que le correspondía por su difunta madre
María Fernandez, con sus depositarios, peritos con-
tadores, taxadores, intervinientes y operaciones de
inventario, avaluo, partición, división y ajuste
causas, declaraciones de herederos y de cuantos
mas actos y sucesos, y haga cargo de los bienes
que se adjudicaren y otros los oportunos exentados.
Porque administras, rija y gobierne todas esas
de las bienes que ó adquiriere o gozante, los arriendos
algunos y de q' causa, cobre rentas alquilando y ser-
vidos, de salinas y de otros ingresos y cobros, ^{morosos} ~~por~~
cargas y contribuciones y franquicias de los señores
de una y de otra y entienda y administre
Cualquier gobernar y gobernar de testigos instrumentales y q' lo
de conocimiento de Manuel Rico Fernandez y Celestino Alvarez
Suarez, mayores de edad, de comercio y ramos de comercio y de
y de virtudes de respectivamente, y de sus hijos y sucesores
de real y ley por el presente por su poder y en nombre de q' se otorga y se
otorga y se otorga con los testigos y ramos de q' se otorga y se
quienes me identifique y otorga y se otorga y se otorga
Balsamer Rodriguez
Manuel Rico Fernandez
Celestino Alvarez Suarez
Francisco Martinez



er ecclesie
de herencia
quodam
heritorum
rationes de
ius iudic
et evanes
la dicit
nas ex
toda cuan
lo conuict
ter qd
meritas
claves, p
deuota
ion
mentales
Capt
ment
may
are



Número ciento cuatro

En la ciudad de la Habana a tres de Mayo de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Teodoro Marquez Ferrnandez, Conde de España en esta residencia.

Comparecieron: Don Laureano Ferrnandez, mayor de edad, Capitán del vapor español "Barcelona" de la matrícula de Cadix, después soy con-signatarios en esta filiza los Señores Santamaría Sacay y Compañía.

Manifiesta el Capitán hallarse en posesión de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto de que se-
poutaneamente diez.

Fue en el Consulado de España en Don Juan de Puerto Rico, levanto acta de protesta de su y consecuencia de los malos tiempos superi-
dos con el buque de su mundo, en su viaje de
través de España a que se fomento y un viaje
respara que la una a continuación, lo que veni-
fue, quedando señalada con el número con
que se embara la presente.

Fue constata el capitán que a consecuencia de

Las precauciones sanitarias, sus fumigaciones
de su mando y causa convalidada por las
Autoridades cubanas y americanas y por las
de las fumigaciones hechas y hechas de producir de los
hechos y efectos en la causa de las personas
Las necesarias y decretos contra quienes haya que
Así lo dice a prevención de los testigos inter-
venientes Don Claudio Marro y Marro
Don Julio Bonario Toranzo, ambos mayores
de edad, casados y vecinos de esta ciudad
de quienes se sigue asimismo. Por su acuerdo por
a su testar y la que se afirma y ratifica
fueron y firmaron con los testigos y con-
dolo en las y de acuerdo al Capitan y de los
doys fe

En Ugete

Julio Bonario

C. Marro

Procurador Mayor



de unigade
trada por lo
anavy por
reding des
las las por
en sus hay
tigos in
y Marco
muchos may
a ciudad
averde por
ratific de
onance. El
yo de leon

aw
S

1501

1021

Don José Albirana y Martiner,
 Cónsul de España en esta residen-
 cia,

Certifico: Que en el protocolo
 de actos notariales de este
 Consulado, del año actual, se
 encuentra a los folios nueve
 y diez, un acta que copiada
 a la letra dice así:

Acta de protesta de accidentes de mar
 = número cinco = En el Consulado
 de España en San Juan de Puerto
 Rico, hoy, día veintitres de
 Febrero de mil novecientos
 dieciséis = Ante mí = Don
 José Albirana y Martiner,
 Cónsul de España en esta
 residencia = Comparece =
 el señor Don Laureano
 Ugarte, Capitán del vapor

español "Barcelona" de la
matrícula de Galdin, y
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar
esta protesta de mar, dice: =
Que a los efectos del artículo
seiscientos veinticuatro del
Código de Comercio vigente,
quiere formalizar protesta de
mar, y al efecto me requiere
para que consigne en ella
lo que sigue = Que salió
del puerto de Barcelona en
la singladura primera del
cinco al seis del mes actual,
y después de recorrer las
escalas de su itinerario,
fondeó en este puerto de
San Juan de Puerto Rico
a las cinco y cincuenta de la
tarde de hoy = Que en la
singladura sexta de diez
y nueve al veinte refrescó
mucho el viento, presentando

este tiempo mal corria, por lo que
 tomamos las debidas precauciones
 en trincar los objetos de cubierta
 y reforzando las cuñas de las
 bocas de escotillas. El viento llegó
 a ser duro, arboló cada vela
 mas el estado del mar, embarcau-
 do a grandes cantidades en las
 cajas. El buque da grandes banda-
 nos sufriendo mucho en su
 casco y arboladura. Las
 sondas acusar aumento de
 líquido, que se manda achicar,
 saliendo mezclado con
 substancias extrañas, que
 suponemos sean de la carga,
 por haberse roto las estivas a
 consecuencia de los grandes
 bandanos. Continuamos
 corriendo fuerte temporal
 del S. E. hasta el día veinte
 que despejó el cielo, y con
 buen tiempo continuamos
 hasta nuestra llegada a

este puerto de San Juan = en su conse-
cuencia y a fin de que no le
pare ningun perjuicio, por
las averias que puedan haber
sufrido el buque o la carga que
conduce, hace las protestas necesarias
contra los mares, vientos y demas
elementos causantes, asi como
contra cargadores, receptores,
aseguradores y demas a que haya
lugar, dando por concluida esta
acta de protesta de averias, que
firma conmigo el capitán compare-
ciente, de todo lo cual yo, el cónsul
de España, doy fé = mas = entre
renglones = vale = El Capitán =
L. Ugarte = ante mí = El cónsul =
José Albinaua = Hay un sello que
dice = Consulado de España = Puerto Rico =

Es primera copia debidamente
cotejada y hallada conforme con su
original, que expido para el capitán
D. Laureano Ugarte en San Juan de Puerto
Rico, fecha ut supra.

El cónsul
José Albinaua



PUERTO-RICO
Núm. de orden . . .
Art. de la Tarifa . . .
Derechos \$. . .
20% de Imp. trans. \$. . .
Fecha 23 de . . .



El que suscribe Vice-Consul de España en esta Ciudad certifico: que por el capitán del vapor español "Barcelona", se me ha exhibido en este acto copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, de la cual hago la correspondiente ratificación para el Protocolo de este Vice-Consulado.
 Ponce, Febrero 25 de 1916.

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.

Núm. de orden... 3

Artículo de la Tarifa... 27

Derechos... \$ 1.94

Recargos... \$ 0.40 } pro antis

Fecha... Febrero 25 de 1916.

La anterior acta de protesta de averías ha sido ratificada en este Consulado de mi cargo según ejecución de ratificación otorgada bajo el mismo día en esta fecha. San-

PUERTO-RICO

Núm. de orden... 6

Art. de la Tarifa... 27

Derechos \$ 0.77

20% de Imp. trans. \$ 0.15

Fecha 23 de Feb. de 1916

SANTIAGO DE CUBA	
N.º de expediente	3
Art.º de la Ley de Enjuiciamiento	26
Recibido en el Juzgado	19
Fecha	28 febrero 1916



Santiago de Cuba 28 de febrero 1916
 El Consulado de España
 Juan Manuel de Portales

Protesta valor
 Montevideo

(The main body of the page is ruled with horizontal blue lines, but it is currently blank.)

Número ciento cinco

En la ciudad de la Habana a tres de Marzo de mil

Protesta vapor
Montevideo

novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez
Hernández, Consul de España en esta residencia.

Comparece Don Antonio Comella, mayor edad,
Capitán de la marina mercante y del vapor espa-

ñol "Montevideo" de la matrícula de Barcelona,
del que es conignatario en esta filaza Don Manuel

Thaduy.

Manifiesta hallarse en ofilevo con de sus dere-
chos civiles sin que nada me conste en contrario

y libre y espontaneamente dice:

Que he sido y fuere de todo lo necesario
para navegar salio con el vapor de su man-

do del puerto de La Palma el día diez y uno
de Febrero último, después de haber recorrido

las anteriores escalas de su itinerario y llegó
a este puerto de la Habana el día tres de

Marzo en un buque donde fondeo.

Que durante la travesía del último puerto
español a este hay ocurrido entre otros los

avencimientos que se pretalan a continuación:
La primera singladura o sea del diez y uno al

veinte de Febrero para sin incidente que me

Feb 1896
Havana
de p...
||

veria metatars.

La del viento al venturo ferso es forma analoga
a la anterior y es estas condiciones llegamos
a la del venturo al venturo dando principio
con una muy gruesa viento freschero de
N. entrando a bordo grandes mares que
dan los pozos, y buque de enormes balanes.
que durante toda la singladura trabaja dando
fresco mucho de buque y todas sus partes, con
de enormes mares que inundan el buque
Trincea todo convenientemente, las sondas con
rumiento de vino y a nota mezcla de vino y
de otras substancias terminando la singladura
y es estas condiciones y pasando a la siguiente
del venturo al venturo es que sigue las exan-
suras, haucendo trabajo mucho al buque de contin-
se apegan los pozos y cubiertas las sondas con
mezclas de vino y grasa cubiendolos con pre-
via y al termino esta singladura freschero
por cariz. terminando sin otra novedad.
Este del viaje hasta su terminacion se
sin incident alguno que por su magnitud
veria mencionary.

En su consecuencia se da por terminada la per-

Tente y q' d'is de que no se fiare al Casitañ per-
 juicio alguno por las averias que sucedan
 resultas en el d'uguo o en la carga confitada
 hane las protestas inuicarias en Derecho con-
 tra el viento es mar y demas elementos y con-
 tra corredores, receptores, aseguradores, arua-
 dores y demas que haya lugar reservandose
 el derecho de ampliaz esta protesta en caso de
 discordia.

Qui lo dice es Casitañ q' presenciamos de los tes-
 tigos instrumentales Don Julio Bonavia
 Toruoz y Don Ricardo Barri e Horti, au-
 tos mayores de edad, emplesados y vecinos de
 la Habana sin excepcion segun averguar.
 Y entorados de su derecho q' se eze por si este
 documento por su acuerdo procedi a su ventura y
 la que se eze y ratifica el Casitañ y firmo
 con los testigos y conuicio. En todo lo qual y de co-
 nocer al Casitañ yo el conuicio de yo

Ant. Corrella

Julio Bonavia

Ricardo Barri

Juan Manuel Mayner

JOSE

||

Handwritten text on the right page, including a large initial 'D' and other illegible characters.

Número ciento seis
 En la ciudad de la Habana a cuatro de Marzo
 de mil novecientos diez y seis, ante mi Señor
 Joaquín Márquez y Hernández, Comisario
 de Escribanos en esta residencia.
 Compararon - Don Ramón Martín, Capitán
 de la marina mercantil de vapor español
 "Miguel M. Simón" de la matrícula de
 Cádiz, de que soy conyuntado con los señores
 Santamaria Sáenz y Compañía.
 Manifesta hallarse en el fidejugo con el cual
 deróchales civiles sin que nada me conste en contrario
 y libro y espontáneamente dice:
 Que a los efectos que corresponden formaliza la presente
 carta de protesta de mar y me requiere fiar que con-
 sista en ella lo siguiente:
 Que es listo y provisto de todo lo necesario pa-
 ra navegar y salir con el buque de que me acuerdo
 del puerto de Pico a diez diez de Febrero
 continuando a las tres horas veintidos minutos
 con rumbo a la Habana a donde se debe
 espacia dos de Marzo en curso.
 Que durante la navegación hay que
 verdo entre otros los siguientes ante-

simientes:

Las ocho fuimeras Singladura y
coy mares gruesas y vientos duros, dando
de buque fuertes bandazos y bualayando
mucho pero sin otra novedad.

La Singladura de diez y ocho de Mayo
de Febrero día principio coy viento duro
S. O. muy grueso y tendido de viento. Cayó
los clubanos. La heluofatua mucho de bido
enormes cabezadas y bandazos, entraron
golpes de mar, y packing de continuo, subieron
mercader de vino y otras sutitanias. En
doy averig. de buque trataja y sus
cy todas sus partes y tomay todas las
conuenciones ofortunas terminando la
gladuria y sin accidente de oray imper.
Tambien Braumwrey las siguientes
duras hasta la diez y seis inclusive.
La Singladura diez y siete de
de veintiseis de Febrero, día principio
coy viento duro, muy grueso y arbolado
que haze dar de buque enormes bandazos
y cabezadas dando estardas fuertes
que se temen averig y la magnitud cada

Fuertes clubavos, las mareas eubray e y
 grandes cantidades, y aduic, e y la
 Soudas y nota merclas de grava,
 vena y obra substancias, y froyendo y
 desentura y rotura e y eubray y boogel
 de accitunas, y tomay las debidas pre-
 cauciones terminando la singladura
 e y estas condiciones.

El resto de la singladura hasta su ter-
 minacion hubo tiempos malos y mares que
 sac que azotay al buque violentamente y sin
 otros incidentes que merecay relatarse dios y
 la ultima singladura, fondeando e y
 este puerto e y la fecha indicada.
 E y su conveniencia y a fin de que no le
 pare al capitay perjuicio alguno por
 las averias que fueda haber subie-
 do al buque o la carga confiada
 hay las protestas necesarias e y
 derecho contra el viento e y mar y
 demas elementos, reservandose y
 y contra cargadores, receptores, ar-
 guadores, armadores y demas
 que haya lugar, reservandose

el derecho de auxiliay esta prote-
sta y de haverlo judicialmente todo
vez que no es responsable de las
averias sufridas en el buque o en la
carga.

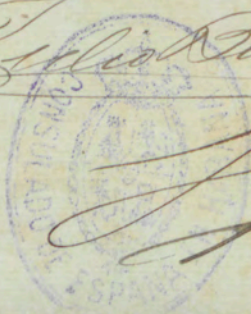
Hay constancia capitana que a su llegada
a este puerto fue sumariado el buque
de su mando por las Autoridades
Sanitarias suponiendo que tal su-
mario no haya producido perjuicio
al fisco en la carga.

Asi lo dice a presençia de los testigos
Instrumentales Don Tulio Bonavia Ferrer
y Don Candido Marcos y Marcos may-
ores de edad, emplecados y vecinos de
la Habana sin excepcion segun con-
vence. Por su acuerdo procedo
su lectura en la que se afirma y ratifica
el capitana y firmo con los testigos en
el todo lo ençima y de conuençion capitana y
Conuençion de. Stahado "reservandose" Don

[Signature]

Tulio Bonavia

C. Marcos



[Signature]

Número ciento siete

En la ciudad de la Habana a cuatro de Marzo de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Márquez

Hernández, Consul de España en esta residencia.

Confierece Don José Escudero Oliver natural de Palma, Islas Baleares, mayor de edad, de estado

soltero, dependiente de comercio, vecino de esta ciudad

en la calle de Sola número treinta y cinco, invitado en

este Consulado con cédula carente número treinta y tres

mil setecientos ochenta y cinco.

Manifiesta hallarse en el silencio de sus derechos civi-

les sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi

juicio la capacidad local necesaria para este, libre y es-

pontáneamente dice:

Que confiere poder especial para ampliar y amplificar ^{decreto de}

requerir y sea menester a favor de los Señores Don José y Cayli-

cardo Martínez y Martínez, mayores de edad, propietarios

vecinos de Barcelona, para que en nombre y representación de

ellos pague y pague por ellos y sus sucesores lo se-

guiente:

Para que administren, rijan y gobiernen todos los autos

de sus fincas esotras y la actualidad y los que ad-

quieran en lo sucesivo, por cualquier concepto, los arriendos

alquileres y de a censo, cobro rentas alquileres y productos

pagues cargas, contribuciones y salarios, de saluarez y
prosey inquilinos y colones morosos, reclame y periclas
dades que se adeuden e otorgante, dando los oportunos recibos
practicando todos los demas actos de una amplia y prudente
administracion.

Para que compre y privadamente o en publico subasta los
dies sueltos o rebanos que crea convenientes para el otorgante
por los precios, pactos y condiciones que mejor estimen y fueren
de quanto sea necesario con este fin.

Para que venda libremente o con pacto de retracto, adicior
digo, todos y cada uno de los bienes que posea e otorgante en la
lidad y adquiere y lo sucesivo, a la persona o personas que
ofortuno, por los precios, pactos terminos y condiciones que
estimem convenientes, declarando las cargas de los inmuebles
y sus procedimios y gestiones y practique todo quanto sea
necesario con este fin.

Para que de y tome dinero a préstamo con interes o sin el
garantia hipotecaria cualesquiera fincas sueltas o rebanos
de otorgante, ^{o rebanos} con los terminos y condiciones que se acordaren
de oficio, cancelando las hipotecas, pagando o cobrando el
capital e intereses q sus venimientos, otorgando las escrituras
publicas o privadas que se requirieran con este fin y practique
cuanto mas sea oportuno.

Para que comparezca ante los Audiencias, Juzgados

Todas clases y demas Tribunales de Justicia y Autoridades
 competentes defendiendo al otorgante y representandole en todos
 los negocios, civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion
 y demas que tengan interes o comparentes, asi demandan-
 do como defendiendo y presenten demandas, contestaciones,
 escritos, documentos, Testigos y demas medios de prueba, fidedi-
 gencias, embarcos, desembarcos, desalambros, lanzamientos y semejantes,
 y fidedi-
 gencias requerimientos, citaciones y emplazamientos, ven-
 das de bienes; tachas, remeses, ojas y averdos, providencias
 autos y sentencias; conmutacion favorable y de lo perjudicial
 al Rey, remesas, suplicas e interposiciones remesas de quiebra
 de fuerza, de nulidad y de casacion y demas que procedan
 siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su termi-
 nacion, practicando cuantas diligencias barias el otorgante
 y persona en defensa de sus intereses.

Para que firme y suscriba, otorgue y dey de toda clase de
 recibos, escrituras y demas documentos que se requie-
 ran a los fines de este poder.

Para que sustituyan el presente en todo o parte, revoque y
 sustituya y nombre otros, dando por firme y valido
 cuanto practicare y uno y otros.

En lo dicho y otorga siendo testigos instrumenta-
 les y a la vez de conocimiento Don Dionisio
 Rodriguez y Rodriguez y Don Leopoldo Perez

Passant, ambos mayores de edad, de posesion
y vecinos de esta ciudad, ambos y la unanimitad
de los de ella, sin suspencion alguna de sus derechos
segun aseguran y enterados de su contenido
por el este documento por su acuerdo personal
y su lectura y la que se afirma y ratifica
afirmante y firma con los señores y comuneros
de la ciudad de Cuenca, a los testigos que
se identifican al otorgante y al Conde de
José Escudero

Guillermo Rodriguez

Leopoldo Perez

procurador mayor



Del libro primero
de copia en
Cafitay en
Fecha de su otorgamiento.
Se libro segun
da copia fu
de este interesado
24 Oct 1916

Número ciento ochó

En la ciudad de la Habana á cuatro de Marzo de
mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín

Marquez y Hernandez, Conde de Estaña en esta resi-

Protesta de Conciencia.

Capitán

Confesarece = Don Cristóbal Morales, mayor

de edad, Capitán de la marina mercante y del

vapor español Alfonso XII de la matrícula de

Barcelona, del que es comendatario en esta plaza

Don Manuel Oladuy.

Manifiesta haberse en el pleito conde sus dere-

chos civiles sin que nada se consulte en contra.

Por lo que se desentendieron diez:

que a los efectos que corresponden formaliza

la presente acta de protesta de mar y sus

requiere para que comience en ella lo si-

guiente:

que listo y provisto de todo lo necesario para

el libro primo de averas salió con el buque de su mando del

puerto de la Coruña para este de la Habana

Capitán en el día veintinueve de Febrero último y for-

malmente deo en este puerto el día tres de Marzo en

curso.

que durante la travesía hay ocurrido

Se libro según
da copia para
este interesado
24 de Oct 1916

entre otros los acontecimientos que se pretenden
continuación.

Las dos primeras singladuras o sean de
veintinueve a veintidos y de veintidos a veintiseis
pasarey con vientos fuertes y mares gruesas
dando fuertes balances y cabezadas, cubriendo
gruesas mares a bordo, inundando las cubiertas
y calajeos, y reduciendo las sentinas
y al terminar la segunda singladura como
un poco de tiempo dando fin a esta
dada.

La singladura de veintiseis a veintinueve
paso sin incidentes que merezcan mención
alguna.

Es la singladura de veintinueve a treinta
cuero no ocurrio novedad alguna y mares
pero es la guarda de las cuatros y las ocho horas
delo parte de primer oficial de estar Capitan de go
al hacer la visita de los Soldados y de proceder
al pasaje de tercera ordinaria Tullio Bernar
Obeso, manifestando que hay dos dias que
la falta de un pasaje de tercera ordinaria
vando de nombre, por lo cual el Capitan ordena
se levanta sumaria y averiguacion

de lo sucedido, y sin otro incidente que pue-
nera metatary dios en la presente singla-
dura.

Si des veintiseis de veintiseis, para con-
viento flujido de y. marejada de y. E. y
novedad en las vendab dando en la sin-
gladura sin otra novedad.

Si des veintiseis de veintiseis dia principio
con viento fresco de E. S. E. marejada de finimo
lleando a las cuatros horas, en esta fecha se
pedregay conduras las diligencias sumarias
efectuadas por motivo de la desaparicion de fiana-
pero de tenerse ordinaria, resultando de ellas ser ofra-
sifero Francisco Alvarez Suarez, denunciando
las causas que la motivaron pero resultando
no ser imputables al buque. Es resto de la

Singlatura hasta en terminacion para con-
algun marejada sin novedad en sondas.

Si singlatura des veintiseis de veintiseis
decrey principio con viento fresco de S. y muy
grueso de finimo, aumentó la fuerza del viento y
el viento truenando grueso, el buque da cuernis
buzardos y calzagadas, cubren mares abordo,
el buque trabaja y sufre extraordinariamente

en todas sus partes terminando la
dicha su otra novedad.

La cual por los de veinte y cinco
de mayo con fuertes vientos y gruesa mara cubren
abordo de continuo e inundando las cubiertas,
buques de guerra banderos y señalada, buques
puedo serlo en todas sus partes dando fin
a su novedad.

Es visto de vista de mar con gruesa mara
de su novedad.

En consecuencia y a fin de que no se pare de
los perjuicios que por las averias sufridas en el
o en la carga las protestas en maras contra el viento, el mar,
mas elementos y contra cargadores, receptores o
y demas que haya lugar reservando el derecho
auxiliar esta protesta y de laudo judicialmente.

En lo dia de Capitan y presencia de los testigos
dramaticos Don Julio Donavia Toranzo y
Ricardo Carri y Horti, ambos mayores de
enfleados y vecinos de la Habana su cargo
segun ascurran por su acuerdo procedia en
la que se afirma y ratifica el Capitan y forma
testigos y coningo. De todo lo cual se da fe en
D. Novalés

Ricardo Carri

Julio Donavia

Juan de la Cruz

Número ciento nueve

En la ciudad de la Habana a siete de Marzo de
mil novecientos diez y seis, ante mi Rey Don Juan
Marquez Hernandez Conde de España en esta resi-
dencia.

Pedro
Comparece = Excmo. Don Pedro Davos Gelpi, de
veinte años de edad, soltero, natural de Mu-
cardo, provincia de Cermea, dependiente de Gu-
mercio, vecino de esta ciudad en Gloria número
noventa y uno. inscrito en este Consulado con es-
tado comiente número treinta y tres mil ochocien-
tos cincuenta y una.

Manifiesta que a los efectos del servicio militar
por lo que se refiere a prestar servicio en estas necesidades
acreditar los debidos y convenientes:

Que es un hijo natural de su señora madre Doña
Juana Gelpi, y le manda mensualmente con-
tidades por medio de letras de cambio en gal-
secundas exhibidas.

Que su señor padre Don Pedro Davos Fer-
nandez, ha a más de veinte años que desapare-
ció del domicilio conyugal sin que hasta la
fecha hayan oído a saber nada de él, y
en su consecuencia su nombre de madre

no tiene mas medios de subsistencia que lo
que le manda el diente, pues es hijo unico,
y esta noticia viene de fortuna en otro in-
terese que le firmara vizca y de su estado
declarante siendo su estado de pobreza, lo
que cada uno es cierto.

Por lo que acredita lo dicho en la presente informacion
presentando y concurriendo como testigos de la
dada Don Juan Rey Ludovico y a Don Juan
Ferrer Saco, mayores de edad, de comercio y
de esta ciudad, quienes manifiestan que lo as-
sertado por el declarante es cierto y conocido intimamente
cierto. En su consecuencia se da fe por
la presente. Por su acuerdo se procede a la
interior de la misma es la que se afirma el declarante
de testigos y firmados con sus nombres de
confirmando. Esto do lo en el y de conocer
el declarante yo el comun de los. Entre lineas
Date.

Juan Rey

Pedro Vasco



Agustin Ferrer
Francisco Mayre

...ing que lo
...ijo unio,
...tro in
...somonos
...obrega, tod

...ent inferna
...despues de la
...rey Juan
...convenio y
...lo asun
...tivamente
...por termin
...edi q' la
...ing of deda
...muchos de
...convenio
...Entrelinea

1
...
...er
...e

GUARRO

GUARDO

Numero ciento diez
 En la ciudad de la Habana a ocho de Mayo de mil
 novecientos diez y seis, ante mi Don Torcuay Mar-
 quez y Hernandez, Comisario de España en esta Real Audiencia
 Comisario de - Don Herminio Guiz Lopez, de
 ventidos años de edad, natural de Oviero, pro-
 vincia de Lugo, Dependiente de comercio y ve-
 cino de esta ciudad en el Mercado de Colón mi-
 neros quince y diez y nueve, con cedula de este
 Consulado numero veintainfiseisientos sesenta
 y dos.

Manifiesta hallarse con capacidad suficiente
 sin que nada me conste en contrario y que por
 el los efectos de servicio militar necesita acredi-
 tar los extremos siguientes:

Que se encuentra en la misma situacion
 del año anterior esto es colocado como depen-
 diente y con su frecuente sueldo mensual
 que se anticipa fiados Don Andres Guiz
 mandandole mensualmente cantidades
 por medio de letras de cambio cuyos segundos
 exhibe.

Que se nombra fiador no posesor de bienes
 de fortuna de ninguna clase ni mal

supremo que es socio de declarante, siendo
su estado de pobreza.

Para acreditar lo dicho ofrece la pose-
sente informacion presentando y conu-
eniendo como testigos de la verdad
Fidel Mingo Altuz y Don Modesto Bustos
Alvarez, ambos mayores de edad, de conu-
cio y vecinos de esta ciudad, quienes despues
de prestar juramento en forma, manifiestan
que todo lo expuesto por el declarante es
conocido intimamente cierto y todas sus
Es y conviene que se declare terminada la
presente Por su acuerdo procedi a la
ra de la misma y la que se afirma y
fueron de declarante y testigos y firmaron con
go en prueba de su conformidad. Lo todo
en el y de conuicio de declarante y de conuicio

Fernando Jim Lopez

Fidel Mingo Modesto Bustos



Juan Mingo

...ante, ciudad

...la pro

...y con

...dada

...Modesto

...dad. de con

...muer des

...manifi

...ante y g

...otas sus

...minada

...edi a la

...erway y

...erway con

...dad. de to

...ref con

to

...

*The records
of the
of the
of the*

Número ciento once
En la ciudad de la Habana a ocho de Mayo
de mil novecientos diez y seis, ante mi Rey Lo-
quín Márquez y Hernández, Conde de Es-
paña en esta residencia.

Comparece = Ex mozo Mariano Alva-
rez Leiva, natural de Uria, provin-
cia de Oredo, de veinte años de edad, soltero,
formalero, vecino de esta ciudad en la calle de
la Muralla. Fonda la malina y con residencia
actual en el Centro "Rosa María" provin-
cia de Santa Clara.

Escrito en este Consulado con cédula con
número treinta y tres mil setecientos tres.

Manifiesta que a los efectos del servicio
militar necesita acreditar los extremos
siguientes:

Que si vivió soltero de su anciana y viuda
madre Doña Emilia Leiva, y la
cual mantiene mandando de cantidades
de su jornal y que presenta las segun-
das de cambio que le devuelvo.

Que si nombrada madre no posee
bienes de fortuna ni otros ingresos

En Consulado de la Habana